



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -8 MAYO 2000

VISTO: la Ley Provincial Nº 478; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispone la creación del Banco Tierra del Fuego S. A.

Que conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 19.550 resulta requisito indispensable la participación de por lo menos dos (2) personas para la constitución de una sociedad.

Que en razón de ello el Poder Ejecutivo Provincial entiende pertinente invitar al Instituto Provincial de la Vivienda a suscribir e integrar una (1) acción ordinaria, escritural, nominativa del Banco Tierra del Fuego S. A.

Que por ello corresponde al Estado Provincial suscribir noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (99.999) acciones ordinarias, escriturales, nominativas del Banco Tierra del Fuego S. A.

Que asimismo debe designarse dos directores que suscribirán el acta constitutiva de la sociedad anónima, y otorgárseles poder suficiente para el cumplimiento del objeto social.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar al presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Suscribir e integrar noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (99.999) acciones ordinarias, escriturales, nominativas del Banco Tierra del Fuego S. A.

ARTICULO 2º.- Invitar al Instituto Provincial de la Vivienda a suscribir e integrar una (1) acción ordinaria, escritural, nominativa del Banco Tierra del Fuego S. A.

ARTICULO 3º.- Designar Directores del Banco Tierra del Fuego S. A. al señor Carlos Alberto



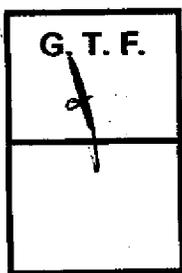
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LORENZO, D.N.I. N° 11.175.647 y al señor Carlos Alberto BEDETTA SALEMME, D.N.I. N° 11.446.569.

ARTICULO 4°.- Otorgar a las personas designadas en el artículo 3° poder suficiente para realizar todos los actos relativos al cumplimiento de la función encomendada

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **789**



**RAUL OSCAR RUIZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA  
A/C Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

**Carlos Manfredotti**  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
e Islas del Atlántico Sur